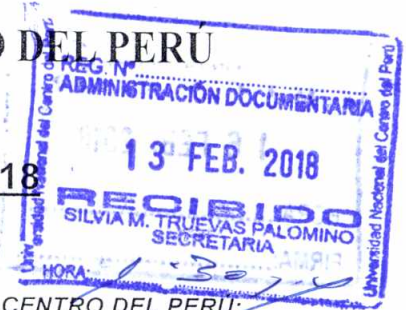




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3468-CU-2018

Huancayo, 09 FEB. 2018



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 42279 del 14 de noviembre 2017, a través del cual Marcelino Gerardo Jiménez Ames, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 01588-R-2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución N° 1588-R-2017 de fecha 25 de octubre 2017, se resuelve disponer la extinción del vínculo laboral del servidor Marcelino Gerardo Jiménez Ames, de conformidad a la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 11 de marzo 2016, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo;

Que, el interesado, solicita se eleve su expediente ante el órgano superior, donde espera alcanzar la revocatoria de la Resolución N° 1588-R-2017, a fin de que previa revisión de lo actuado se declare fundada la apelación y se deje sin efecto y sin valor legal e insubsistente, declararse nula la Resolución, que cuestiona, al haberse vulnerado el principio de prohibición de revocación, nulidad de oficio y, el principio de Non bis in ídem, pues ha superado el periodo de un año de su emisión, y se restituya el vínculo laboral en la UNCP;

Que, a través del Informe Legal N° 017-2018-OGAL/UNCP presentada el 15 de enero 2018, el Asesor Legal manifiesta que en cumplimiento de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, Artículo 22° el término del empleo público se produce por contar con sentencia condenatoria consentida y ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los Artículos 382°, 383°, 384° y 387°; el Decreto Legislativo N° 276, Artículo 29° y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 161°, la condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática; en tal sentido lo resuelto por el juzgado es de obligatorio cumplimiento en virtud a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por ello de conformidad con el Artículo 201° de la Ley N° 27444, se emitió la Resolución N° 1588-R-2017, recomendando elevar al Consejo Universitario, el recurso a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente, declarando improcedente, considerando el presente informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 30 de enero 2018 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución N° 1588-R-2017**, interpuesto por **Marcelino Gerardo Jiménez Ames**, al haberse emitido la misma en mérito al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISES RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR